


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
<b>Fecha/hora gestión</b>	13/05/2025 07:43	<b>Fecha/hora resolución</b>	13/05/2025 08:19
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000838
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LE-000002-0001102205	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	VORICONAZOL TABL, AZTREONAM 1 G FCO, TIGECICLINA 50 MG FCO AMPOLLA, FUMARATO FORMOTEROL MARCA COMERCIAL FORADIL, TOFACITINIB TABL 5 MG, AMPARADOS AL ARTÍCULO 60 INCISO D DE LA LGCP		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000570	04/04/2025 11:05	ISAURA SERRANO ARCE	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

**3. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052025000000775 del 22/04/2025 09:10 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000000570 - PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre Partida 4 Formoterol 12 MCG/Dosis polvo para Inhalación oral conteniendo en cápsulas para aerosol. Criterio de la División:** El pliego de condiciones solicita lo siguiente: "Fumarato de formoterol dihidratado 12 µg/dosis. Polvo para inhalación oral contenido en cápsula para aerosol. Dispositivo inhalador aerolizado para 30 dosis o 60 dosis marca comercial Foradil®", motivo por el cual, la recurrente solicita sea eliminada la referencia a la marca comercial Foradil®. Señala la objetante que no existe a su criterio, alguna justificación de peso del por qué se solicita dicha marca, por lo cual, solicitan eliminar dicha marca. Agrega la apelante que su representada es proveedor de la CCSS, cuyo fabricante del producto es SMB Technology S.A., Bélgica y número de Registro Sanitario M-BE-14-00230, el cual remiten junto con su recurso.

La Administración al atender la audiencia especial señala que se incorpora la marca comercial Foradil® on el fin de atender el mandato de la Sala Constitucional mediante Voto No. 2011004186 del Recurso de Amparo con el expediente Número 11-003297-0007-CO y autorizado por el Comité Central de Farmacoterapia mediante clave de autorización DF-A-2015-0126. Aclara la Administración que no se están violentando los enunciados principios de integridad, transparencia, de igualdad y libre concurrencia por anteponer el mandato de la Sala Constitucional en el que se le ordena a la Institución proporcionar al paciente el medicamento Formoterol 12 mcg/dosis polvo para inhalación oral contenido en cápsulas para aerosol, frasco inhalador con 30 cápsulas bajo la marca comercial Foradil®.

El alegato de la recurrente versa en eliminar la marca comercial Foradil® no obstante la Administración rechaza la petitoria pues la indicación de una marca específica corresponde a un mandato de la Sala Constitucional emitido mediante resolución N° 2011004186.

Como primer aspecto, al analizar este Despacho el Expediente Judicial N° 11-003297-007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución 2011004186 de diecisiete horas y treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil once (ver en [www.https://pj.poder-judicial.go.cr/](https://pj.poder-judicial.go.cr/), Nexus.PJ, Resolución 2011004186), que corresponde a "RECURSO DE AMPARO PRESENTADO POR NIDIA SOLÍS CASTRO, CÉDULA DE IDENTIDAD 5-136-1415, CONTRA EL DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA AMBOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA; EL COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA Y LA GERENTE MÉDICA AMBOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL", efectivamente lleva razón la Administración al indicar que mediante dicha resolución la Sala Constitucional declaró con lugar el recurso interpuesto resolviendo lo siguiente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zahira Tinoco Mora, Directora a.i. de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y a Rosa Climent Martín, Gerente Médica, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada Nidia Azucena Solís Castro, cédula 501361415, reciba inmediatamente el tratamiento con **Foradil**, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de esta" (el resaltado corresponde al original), por lo cual, es claro que dicha sentencia ordena a que la Administración suministre de forma inmediata el tratamiento con Foradil a la recurrente.

Conforme a lo anterior, parte esta Contraloría General de que a pesar de que la resolución supracitada señala a una única paciente, la CCSS como única y directa responsable de la contratación, realizó y revisó los estudios de mercado, analizó y valoró diversas opciones de compra para así determinar que este procedimiento de licitación mayor, es el que procede para cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional. Es decir, la Administración es la única responsable de las decisiones tomadas por haber incluido en la licitación mayor 2025LE-000002-0001102205 la compra del medicamento Foradil®, así como las cantidades indicadas, todo con el fin de atender la orden judicial.

Por todo lo expuesto anteriormente, se **rechaza** el recurso de objeción interpuesto por **PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/05/2025 07:48	<b>Vigencia certificado</b>	19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45
<b>DN Certificado</b>	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/05/2025 08:19	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/05/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00793-2025	<b>Fecha notificación</b>	13/05/2025 08:39